



Roj: **SAP A 3972/2011 - ECLI: ES:APA:2011:3972**

Id Cendoj: **03014370022011100338**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Alicante/Alacant**

Sección: **2**

Fecha: **13/12/2011**

Nº de Recurso: **216/2011**

Nº de Resolución: **537/2011**

Procedimiento: **PENAL - APELACION DE JUICIO DE FALTAS**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER GUIRAU ZAPATA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL

ALICANTE

SECCIÓN SEGUNDA

ROLLO DE APELACIÓN Nº 216/11

JUICIO DE FALTAS Nº 55/11

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 IBI

SENTENCIA Nº 537/11

En la ciudad de Alicante a trece de diciembre de dos mil once.

El **lto. Sr. D. Fco. Javier Guirau Zapata**, Magistrado de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, ha visto el presente recurso de apelación en ambos efectos, interpuesto contra la sentencia de fecha 2-05-11, dictada por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Ibi, en juicio de faltas nº 55/11, sobre **MALTRATO DE ANIMALES**, habiendo actuado como parte apelante Fulgencio y como **parte apelada MINISTERIO FISCAL**.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Son **HECHOS PROBADOS** de la sentencia apelada, los del tenor literal siguiente: "Apreciando en conciencia la prueba practicada, expresa y terminantemente se declara probado ue en fecha no determinada, durante una tarde entre semana del mes de julio de 2010, Fulgencio, iba con su perra por la vía pública arrastrándola, dándole patadas y tirándole del collar con violencia" **HECHOS PROBADOS QUE SE ACEPTAN**.

SEGUNDO.- El **FALLO** de dicha sentencia literalmente dice: "Que debo condenar y condeno a Fulgencio, como autor penalmente responsable de una falta del artículo 632.2 del Código Penal a la pena de **MULTA DE 30 días** a razón de una cuota diaria de 6 euros con la advertencia que, de no ser satisfecha, quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas del juicio"

TERCERO.- Contra dicha sentencia, en tiempo y forma y por Fulgencio se interpuso el presente recurso alegando lo expuesto en su escrito de interposición de recurso.

CUARTO.- Admitido el recurso, cumplido el trámite de alegaciones con la/s parte/s apelada/s y habiendo sido elevadas las actuaciones a esta Sección se procedió a formar el presente Rollo de Apelación nº 216/11, en el que se dicta esta resolución.

QUINTO.- En la sustanciación de las dos instancias seguidas por el presente asunto, se observaron las formalidades legales.

II - FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO: La sentencia de instancia condena a Fulgencio como autor de una falta de **maltrato a animal** doméstico del artículo 632.2 CP .

Fulgencio interpone recurso de apelación contra la sentencia de instancia, alegando error en la apreciación de la prueba, entendiendo que no concurre prueba de cargo susceptible de enervar el principio de presunción de inocencia que le asiste.

Se vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia cuando se condena sin pruebas, o éstas son insuficientes, o no susceptibles de valoración por su ilicitud o irregularidad en la obtención y práctica. También cuando la motivación de la convicción del Juez o Tribunal expresada en la sentencia es irracional o no se ajusta a las reglas de la experiencia o de la lógica.

En el juicio oral se practicó las declaraciones del denunciante y del denunciado y la testifical de Milagros , de Regina y de Tatiana , adquiriendo el Juez de instancia, después de presenciar la prueba practicada en virtud de los principios de inmediación y oralidad, la convicción de que los hechos acaecieron del modo y manera que expone en el relato de hechos probados de la sentencia, dando por probado que el denunciado arrastró por la vía pública a su perra, dándole patadas y tirándole con violencia del collar, valoración que debe respetarse por no existir razón alguna que permita al Tribunal cuestionar el grado de credibilidad ofrecido por unos y otros en la vista oral. Como expresa la STS de 8 de febrero de 1999 "la credibilidad del testigo, está sujeta a la percepción directa del Tribunal que la recibe, es decir, a la inmediación, de forma y manera que sólo el tribunal que directamente ha percibido la prueba puede valorarla por ser el destinatario de la actividad probatoria".

La Sala no aprecia que la valoración de la prueba efectuada por el Juez de instancia sea errónea, debiendo prevalecer su objetiva e imparcial valoración sobre la parcial e interesada de la recurrente.

Por otra parte, los hechos son perfectamente subsumibles en el tipo penal objeto de condena, pues no puede calificarse de manera distinta a **maltrato** cruel, la conducta de quien se ensaña con un **animal** de compañía del modo y manera en que lo hizo el denunciado con su perra.

Por ello, debe ser desestimado el recurso de apelación interpuesto, declarando de oficio las costas de la alzada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al presente supuesto.

III - PARTE DISPOSITIVA

FALLO: Que **DESESTIMANDO** el recurso de apelación interpuesto por **Fulgencio** contra la sentencia nº 57/11 de fecha 2 de mayo del 2011, dictada por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Ibi, en el juicio de faltas 055/11 , debo confirmar y **CONFIRMO** la expresada resolución, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Con testimonio de esta resolución -contra la que no cabe recurso ordinario y dejando otro en este Rollo- y para su notificación a las partes personadas e interesadas y consiguiente ejecución, devuélvase las actuaciones de instancia al referido Juzgado de Instrucción, interesando acuse de recibo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

”